

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Nueve de octubre de dos mil veinte

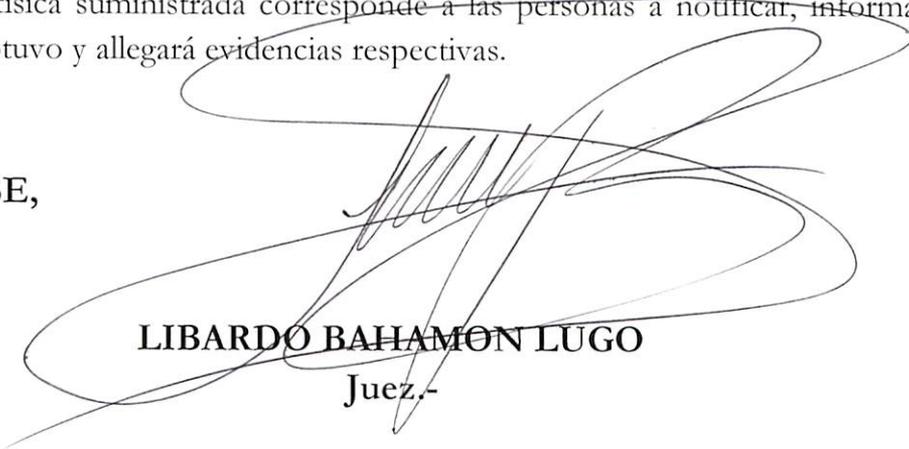
RAD: 2020-00078

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375, decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Tendrá que acreditar con la demanda, el envío físico de la misma y sus anexos a la parte demandada, según mandato contenido en el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, toda vez que la constancia de remisión allegada solo incluyo a una demandada excluyendo a RUBIELA CACERES RAMOS a pesar que cuenta con dirección física según se indicó den la demanda.

SEGUNDO: Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física suministrada corresponde a las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2/</u>
Hoy <u>13 OCT 2020</u> 8:18 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-